



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 28 de marzo de 2006

ORDENANZA N° 179/06 C.D.P.P

VISTO :

La necesidad de establecer normativas para la conservación del medio ambiente, en especial los árboles y arbustos dentro de la vía pública del ejido urbano

CONSIDERANDO :

Que nos encontramos en una zona semidesértica con escasa vegetación de árboles y arbustos.

Que los árboles y arbustos sirven de reparo de los fuertes vientos.

Que es la especie que mantienen estable el movimiento de arena de los medanos.

Que es necesario que la especie adaptada al lugar perdure en el tiempo.

Que hace a la conciencia ciudadana el conservar el desarrollo de las especies.

Que la cubierta vegetal ha sido, desde los orígenes del mundo, un recurso muy importante no solo por la función que desempeña en el ciclo hidrológico y en la formación de la atmósfera sino también como refugio de vida.

Que la flora proporciona valores económicos, recreativos y estéticos aprovechables por el hombre, aparte del importante rol ecológico que cumple en el equilibrio de los ecosistemas.

Que la poda y extracción indiscriminada de árboles y arbustos constituye una agresión contra la flora natural y atenta contra el equilibrio biológico de la región, alterando el placer estético que produce el medio natural.

POR ELLO :

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO
PIRAMIDES**

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo N° 1: *A Partir de la promulgación de la presente, queda terminantemente prohibido la eliminación y/o extracción y/o poda de árboles y arbustos en la vía pública del ejido municipal, sin previa autorización del ejecutivo Municipal, el cual no autorizará la eliminación y/o extracción de árbol alguno, cualquiera sea su especie, familia, clase o genero que pertenezca, y el lugar público del pueblo que este plantado p fijado, sin un informe previo en cada caso, por el area administrativa correspondiente.*

Artículo N° 2: *Las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser otorgadas o negadas dentro del término de treinta días de la presentación del pedido.*

Artículo N°3: *En todos los casos de extracción de árboles no autorizados expresamente según las condiciones establecidas en el artículo anterior de daños causados en el mismo, ya sea por cortes de ramas, raíces, o poda, o por deterioro de aparatos protectores, etc, o cuando se atente contra la vida de los árboles por medio de inyecciones, descortezamientos, incendios o perforaciones o sumiéndoles o arrojándoles aguas servidas, jabonadas, kerosene o cualquier otra sustancia nociva o perjudicial, el Departamento Ejecutivo dispondrá la inmediata iniciación de las acciones legales contra el autor o los autores del hecho para que se haga efectiva la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 183 y 184 del Código Penal. Teniendo en cuenta una multa de 100 módulos al no cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 1,2,3 de dicha Ordenanza.*

Artículo N° 4: *El Departamento Ejecutivo podrán iniciar a los frentistas (propietarios, arrendatarios, usufructuarios, poseedores, tenedores, etc.) el tipo de especie a reponer en el espacio de vereda que le corresponde. En el caso de ejemplares existentes que por sus características y porte, dificulten la circulación peatonal o la apertura de las puertas de los vehículos u obstaculicen la visibilidad y por lo tanto no se adecuen para su uso en veredas, el Departamento Ejecutivo podrá indicar a los frentistas la necesidad de su reemplazo por la especie propuesta por el municipio.*

Artículo N° 5: *El Departamento Ejecutivo dispondrá que se hagan plantaciones de árboles y plantas en los parques, jardines y plazas publicas, creadas y a crearse, en las calles y avenidas que así se determines.*

Artículo N° 6: *El Departamento Ejecutivo podrá aceptar las donaciones de árboles y plantas a los fines que se indican en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.*

Artículo N° 7: *PROHIBASE la eliminación, no indispensable, de los árboles plantados frente a obras en construcción.*

Artículo N°8: *En los casos en que el retiro de árboles sean indispensable para la ejecución de los trabajos de construcción propiamente dichos, el mismo deberá ser realizado por intermedio de la Secretaria de Obras Publicas, así como la receptiva reposición, formulándose al propietario el cargo correspondiente.*

Artículo N° 2: *Regístrese. Comuníquese .Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*